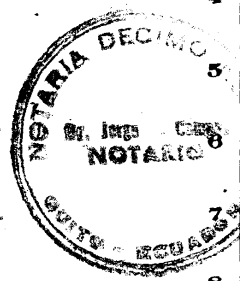


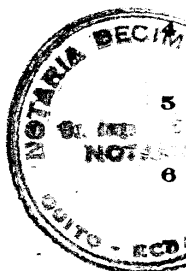
1-1-
und



1
2
3
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad -
5 "Chocolate Ecuatoriano C.A. - CHOCOLATECA" de Quito, capi-
6 Formada por los señores: Ing. Benigno Sotoma tal de la Repú
7 yor Jaime, Ing. René Bucaram Bokhazi; Diego blica del Ecua
8 Sánchez Orejuela, Santiago Barba González y dor, hoy, día
9 Dr. Gustavo Moreno Jarrín. Lunes, dieci-
10 Capital Social: S/. 600.000,00 nueve de Junio de
11 Dí copia mil novecientos
12 setenta y ocho;
13 ante mí, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Noveno
14 de este cantón, comparecen los señores ingeniero Benigno So-
15 tomayor Jaime, por sus propios derechos, y a nombre y en re-
16 presentación del ingeniero René Bucaram Bokhazi, en su cali-
17 dad de mandatario, según consta del poder que se agrega; don
18 Diego Sánchez Orejuela; Santiago Barba González y doctor Gus-
19 tavo MOrreno Jarrín, médico, los tres últimos por sus propios
20 derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayo-
21 res de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces
22 para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes -
23 de conocerles doy fe; y dicen: Que elevan a escritura públi-
24 ca el contenido de la minuta que me presentan: "SEÑOR NOTARIO:
25 Dígnese extender en su Registro de escrituras públicas una
26 de la que conste la constitución de compañía que figura en las
27 cláusulas siguientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES. Compa-
28 recen: a) El señor ingeniero Benigno Sotomayor Jaime, por sus

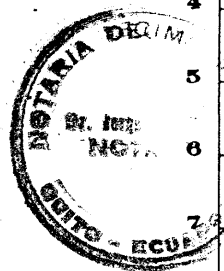
1 propios derechos; y, además, en calidad de mandatario, a nom-
2 bre y en representación del Ingeniero René Bucaram Bokhazi;
3 y, b) El señor Diego Sánchez Orejuela; el señor Santiago Bar-
4 ba González y el doctor Gustavo Moreno Jarrín; estos tres
5 últimos, por sus propios derechos;- c) Todos los compare-
6 cientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito; -
7 excepto el ingeniero Bucaram, domiciliado en Estados Unidos
8 de Norte América; el ingeniero Sotomayor, de profesión in-
9 geniero Eléctrico; el ingeniero René Bucaram, de profesión
10 ingeniero Petrolero; el señor Santiago Barba González, de -
11 profesión ingeniero químico; el doctor Gustavo Moreno de pro-
12 fesión médico, el señor Diego Sánchez Orejuela, de profe-
13 sión Economista;- d) Todos los comparecientes declaran su
14 voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una compa-
15 ñía anónima sometida a las Leyes ecuatorianas y a los esta-
16 tutos que figuran a continuación.-- S E G U N D A: ESTATU-
17 TOS. Artículo PRIMERO: NOMBRE Y DURACION. La Compañía se
18 denominará CHOCOLATE ECUATORIANO C.A. - CHOCOLATECA, y, ten-
19 drá una duración de noventa y nueve (99) s, a partir de
20 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.--- Ar-
21 tículo SEGUNDO: DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio
22 principal en la ciudad de Quito. Podrá abrir sucursales, a-
23 gencias y otros establecimientos, en cualquier lugar de la
24 República o fuera de ella.--- Artículo TERCERO: OBJETO. La
25 Compañía tendrá por objeto la elaboración y venta, por mayor
26 y menor, de galletas, chocolates, confites, caramelos, hel-
27 dos y, en general, de productos de repostería. A tales efec-
28 tos, la compañía podrá hacer importaciones, exportaciones y,

dos



1 en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento
2 de sus objetivos, ya sean de naturaleza mercantil, civil, la-
3 boral o cualesquiera otras; que correspondan a su giro y que
4 estén permitidos por las Leyes ecuatorianas.--- Artículo CUAR-
5 TO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de
6 SEISCIENTOS MIL SUCRES. Se divide en seiscientas (600) accio-
7 nes, nominativas, ordinarias, iguales, e indivisibles de un
8 mil sucres cada una.--- Artículo QUINTO: TITULOS DE ACCIO-
9 NES. Los títulos de las acciones pueden comprender una o más
10 de ellas. Las acciones tendrán derecho a voto en relación -
11 a su valor pagado. La cesión o transferencia de las acciones
12 se verificará de acuerdo con la Ley.--- Artículo SEXTO: RE-
13 PRESENTACION. La representación judicial y extrajudicial de
14 la Compañía será ejercida por el Gerente, A su falta, la e-
15 jercerá el Presidente.-- Artículo SEPTIMO: JUNTA GENERAL. La
16 Junta General es el órgano máximo de la Compañía. Está in-
17 tegrada por los accionistas legalmente convocados y reuni-
18 dos. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se
19 reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
20 ción del ejercicio económico de la Compañía, para conocer -
21 cualquier asunto relacionado con la vida de ella. Las Ex-
22 traordinari se reunirán en cualquier época en que fueren
23 convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los
24 asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto
25 por la Ley, para las Juntas Universales.--- Artículo OCTAVO:
26 FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL. Corresponde a la Junta Ge-
27 neral: a) Designar, por un período de dos años, y remover
28 al Presidente, al Gerente y al Comisario de la Compañía; y

señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances e informes presentados por el Gerente; c) Determinar cómo se han de repartir las utilidades; d) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias; e) Crear fondos de reserva, a más del legal y fijar sus porcentajes; f) Resolver que se confieran poderes, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los Apoderados; g) Decidir sobre cualquier modificación al Contrato Social; h) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver que se enajenen o graven los inmuebles pertenecientes a la Compañía; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Autorizar al Gerente la celebración de cualquier acto o contrato, con excepción de meros depósitos bancarios, cuya cuantía sea mayor de TRESCIENTOS MIL SUCRES; y, l) Todas aquellas atribuciones que no se hayan asignado a otros órganos administrativos.--- Artículo NOVENO: JUNTA GENERAL, CONVOCATORIAS Y QUORUM. El Gerente convocará a la Junta General con, al menos, ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse. El accionistas o accionistas que representan, al menos, el VEINTICINCO por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho a solicitar la convocatoria según la Ley de Compañías. La convocatoria se hará por publicación en la prensa y no será necesaria en el caso de -- Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria se requerirá la presencia, al menos, de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes. En materia de quóruns



especiales se aplicará el Artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La representación de los accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley.--- Artículo DECIMO: EL PRESIDENTE. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista. El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar las actas de las Juntas Generales, con su firma; c) Suscribir, junto con el Gerente, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente en caso de falta; y, e) Supervigilar la marcha de la Compañía.-- Artículo DECIMOPRIMERO: DEL GERENTE. El Gerente, que no necesitará ser accionista de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido. Le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, la administración de la misma, y todas las obligaciones y derechos señalados por la Ley de Compañías para los administradores, salvo que, según este contrato, alguna de esas facultades haya sido asignada a otro órgano de la Compañía.-- Artículo DECIMOSEGUNDO: FONDOS DE RESERVA. La Compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos de la Ley. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de dicho fondo o crear otros con los objetivos que la misma Junta designe.-- Artículo DECIMOTERCERO: FISCALIZACION. La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario, que no necesitará ser accionista, y que durará dos años en sus funcio-

nes. Las atribuciones del Comisario serán las puntualizadas

en la Ley.--- Artículo DECIMOCUARTO: DISTRIBUCION DE LOS -

BENEFICIOS SOCIALES. Sólo se pagará dividendos sobre las -

acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y per-

cibidos o de reservas expresas, efectivas, de libre disposi-

ción. La distribución de beneficios a los accionistas se rea-

lizará en proporción al capital que efectivamente hayan de-

sembolsado.--- Artículo DECIMOQUINTO: DISOLUCION Y SANCIO-

NES. En estos aspectos los socios se remiten a lo dispues-

to por la Ley de Compañías. La Junta General tendrá las más

amplias facultades para resolver que la Compañía se disuel-

va.-- T E R C E R A: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El ca-

pital ha sido íntegramente suscrito por los accionistas; y,

pagado, en numerario, en una cuarta parte del aporte de ca-

da uno. El aporte no pagado deberá serlo en la forma que

lo disponga la Junta General; y a falta de resolución, en -

numerario; en todo caso, dentro del plazo de tres años a con-

tarse de la inscripción del contrato constitutivo en el Re-

gistro Mercantil. En consecuencia, la suscripción y pago de

las acciones que se han de entregar a los accionistas, son -

como se indica luego: - - - - -

ACCIONISTAS

CAPITAL
SUSCRITO

CAPITAL
PAGADO

CAPITAL
POR PAGAR

ACCIONES A
EMITIRSE

Ing. Benigno Sotomayor Jaime 200.000,00 50.000,00 150.000,00 200

Sr. Diego Sánchez Orejuela 100.000,00 25.000,00 75.000,00 100

Sr. Santiago Barba González 100.000,00 25.000,00 75.000,00 100

Dr. Gustavo Moreno Jarrín 100.000,00 25.000,00 75.000,00 100

Ing. René Bucaram Bokhazi 100.000,00 25.000,00 75.000,00 100

T O T A L: S/. 600.000,00 150.000,00 450.000,00 600



1 C U A R T A: Agregue usted, señor Notario, las demás cláu-
2 sulas de estilo para la validez y firmeza del presente ins-
3 trumento".---- (HASTA AQUI LA MINUTA que los otorgantes la
4 ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que,
5 a su vez, se halla firmada por el señor doctor Edgar Terán
6 Terán, Matrícula número doscientos ochenta y siete, al Cole-
7 gio de Abogados de Quito).--- De conformidad con el Artícu-
8 lo Primero, del Decreto Supremo número setecientos treinta
9 y tres, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos se-
10 tenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ocho-
11 cientos setenta y ocho, de veintinueve de Agosto de ese mis-
12 mo año, la presente constitución de compañía, está exonera-
13 da del pago de timbres y demás impuestos fiscales, de regis-
14 tro y sus adicionales y de los timbres de la matrícula de -
15 Comercio. Para la celebración de esta escritura pública se
16 observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue
17 a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en e-
18 lla, y firman conmigo, en unidad de acto de lo que también
19 doy fe.---- (firmado) B. Sotomayor J.; Céd. ident. 090080513-6.
20 (firmado) D. Sánchez O.; Céd. ident. 170243855-5.- (firma-
21 do) S. Barba G.; Céd. ident. 1701795070.- (firmado) Dr. G.
22 Moreno J.; Céd. ident. 170176170-0.- El Notario, (firmado) Dr.
23 J. Campos D.".----- "PODER ESPECIAL que otorga Sr.
24 Ing. René Bucaram Bokhazi a favor de Sr. Ing. Benigno Soto-
25 mayor Jaime.- Cuantía Indeterminada.-- En la ciudad de Qui-
26 to, capital de la República del Ecuador, a diecinueve de Ma-
27 yo de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, doctor Jorge
28 Campos Delgado, Notario Decimo Noveno del cantón, comparece

1 el señor ingeniero René Bucaram Bokhazi, por sus propios de-
2 rechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión In-
3 geniero Petrolero, domiciliado en la ciudad de Miami-Florida
4 de Estados Unidos de América, legalmente capaz para contra--
5 tar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; y dice: Que e-
6 leva a escritura pública el contenido de la minuta que me en-
7 trega, cuyo texto es el que a continuación se transcribe: "SE-
8 ÑOR NOTARIO: Dígnese extender en su Registro de escrituras -
9 públicas una de la que conste el poder especial contenido en
10 las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES. Compare-
11 ce el señor Ingeniero René Bucaram Bokhazi, por sus propios -
12 derechos, ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Petro-
13 lero, domiciliado en Miami-Florida U.S.A., quien dice que, co-
14 mo lo hace en efecto, otorga poder especial en favor del in-
15 geniero Benigno Sotomayor Jaime, residente en Quito, Ecuador,
16 para los actos que se dirán en la cláusula siguiente.--- SE
17 GUNDA. El mandatario queda facultado para, a nombre y en re-
18 presentación del mandante, otorgar escrituras en que se formen
19 compañías o se aumente el capital de las mismas; y para hacer
20 los pagos y demás actos necesarios para el perfeccionamiento
21 de tales contratos.-- TERCERA: Agregue usted, señor Notario,
22 las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del -
23 presente instrumento.- (firmado) ilegible, traducción de la
24 firma, doctor Edgar Terán, Abogado, Matrícula Profesional nú-
25 mero doscientos ochenta y siete".--- (HASTA AQUI LA MINUTA sus-
26 crita por el mentado profesional, la misma que queda elevada
27 a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebra-
28 ción de esta escritura se observaron los preceptos legales del

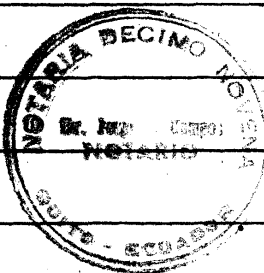
11110



1 caso. Leída que le fue al compareciente la escritura que an-
2 tecede, íntegramente por mí, el Notario, éste se afirma y ra-
3 tifica en todas y cada una de sus partes, y firma en unidad
4 de acto conmigo de lo cual doy fe.-- (firmado) Ingeniero Re-
5 né Bucaram Bokhazi.- (firmado) El Notario, doctor Jorge Cam-
6 pos Delgado.--- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
7 esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, en una foja útil, sellada y
8 firmada, en Quito, a diecinueve de Mayo de mil novecientos
9 setenta y ocho.- (firmado) Dr. J. Campos D.- (Sigue un se-
10 11)".----- "BANCO DEL PACIFICO - ECUADOR - NOTA DE CREDITO.
11 Quito, ocho de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- VA-
12 LOR que acreditamos en la cuenta de Integración de Capital -
13 de la Empresa en formación que se denominará: CHOCOLATE ECUA-
14 TORIANO C.A. "CHOCOLATECA" con la aportación de: -----
15 Benigno Sotomayor Jaime S/. 50.000,00
16 Diego Sánchez Orejuela 25.000,00
17 Gustavo Moreno Jarrín 25.000,00
18 Santiago Barba González 25.000,00
19 René Bucaram Bokhazi 25.000,00
20 Cruza con cheques: Popular ch/100893; Pacífico ch/cta. 46539-9;
21 CITIBANK ch/112484 y 24094.--- TOTAL: Ciento cincuenta mil -
22 sucres.- SON: CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES.- 1102 DEPOSITO -
23 PLAZO MENOR - Chocolate Ecuatoriano C.A. - CHOCOLATECA. Ciu-
24 dad.- (firmado) María Eugenia de López.- (Sigue un sello)".-
25
26
27 Se otorgó
28 ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CER-

1 TIFICADA, en cinco fojas útiles, sellada y firmada, en Quito,

2 a diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y ocho.---



5 Dr. Jorge Campos Delgado

6 ABOGADO

7

8

9 RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el señor Germán Carrión

10 A., Superintendente de Compañías, en su Resolución número sie-

11 te mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455), Artículo Segun-

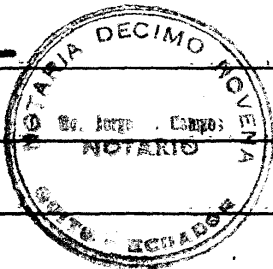
12 do, de veintiuno de los corrientes, tomé nota de la aproba-

13 ción constante de la mencionada Resolución, al margen de la

14 matris, de la presente escritura.-----

15 Quito, a veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y

16 ocho.---



19 Dr. Jorge Campos Delgado

20 ABOGADO

21 Con esta fecha queda inscrita la Resolución Número 7455 del se-

22 ñor Superintendente de Compañías del Ecuador de veintiuno de -

23 Julio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 32, to-

24 mo 10 del Registro Industrial. Queda archivada la segunda copia

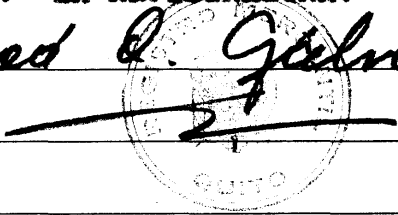
25 certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Com-

26 paña "CHOCOLATE ECUATORIANO C.A. CHOCOLATECA" celebrada el día

27 cinco de Junio de mil novecientos setenta y ocho, ante el no-

28 tario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos Delgado;

1 se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero -
2 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el
3 Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro
4 Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
5 portorio bajo número 12619.- Quito, a primero de Agosto de mil
6 novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.-

7 *Aracelis Q. Gálvez*
8 
9

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28